



Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCOLOMBIA SA** contra **ANA HIDALGO OCHOA**.

Radicado N° **08001400301 – 2019 – 00080 – 00**

**SECRETARÍA.** Al Despacho de la juez el proceso de la referencia con solicitud de ejercer control de legalidad sobre el auto que ordenó terminación del proceso. **PROVEA.**

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**, Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el proceso de la referencia a Despacho con solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se ejerza control de legalidad respecto al auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo que la solicitud inicialmente elevada iba encaminada a la terminación por *pago de cuotas en mora*.

### **CONSIDERACIONES**

El Artículo 132 del CGP señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en su momento se decretó mediante auto del 18 de noviembre de 2020 la terminación del proceso por pago total de la obligación, incurriendo el despacho en un error involuntario con ello, toda vez que la solicitud que antecedió tal decisión proveniente de la apoderada judicial e la parte demandante puntualizaba que lo que se produjo por parte del demandado fue el *pago de las cuotas en mora*.

Por lo tanto, se procede a dejar sin efectos dicha providencia y en su lugar se decretará la terminación por pago de las cuotas en mora, ordenando el desglose de los títulos objeto de recaudo a favor del banco demandante, por contener obligaciones pendiente a cargo del demandado.

En razón de lo anterior este juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó terminación por pago total de la obligación, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior: **DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.**

**CUARTO:** Decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.

**QUINTO:** Desglósesse los Pagarés N° 90000043590 y la Escritura Pública N° 3543 del 31 de julio de 2018 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

**SEXTO:** Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.

**SÉPTIMO:** *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez